

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE LA**  
**Provincia de Córdoba.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

( Ley 3 de Noviembre de 1837. )

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

( Real orden de 6 Abril de 1839. )

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 327.

La Diputación y Dirección general de los cinco gremios mayores de Madrid, me dice con fecha 24 de Marzo último lo siguiente.

» Esta Dirección general tiene que molestar de nuevo la atención de V. S. trascribiendole el acuerdo último de la Junta administrativa y liquidadora, que ha publicado en la Gaceta del 23 del corriente que á la letra dice así. = La Junta administrativa y liquidadora de los cinco gremios mayores de esta Corte, desconsolada de que el número de sus capitalistas y acreedores que haya de concurrir á la Junta general en 21 de Junio próximo sea el mas considerable y de que sus resoluciones tengan la mayor solemnidad ha resuelto cumplir hasta fin de Abril inmediato la admisión de créditos á su reconocimiento, que deben terminar en 31 del corriente, observandose en un todo las reglas y bases de su convocatoria insertas en la Gaceta de 20 de Enero último y anuncios poste-

riores, en el concepto de que á los que no lo verifiquen les parará el perjuicio á que haya lugar. = Manuel Diaz Moraso de Vivar. = Secretario. = Cuyo anuncio espero se sirva V. S. publicar en el Boletín oficial de esa provincia. "

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad. Córdoba 3 de Abril de 1841. = Angel Izardí.

Comandancia General de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 326.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 29 del corriente me dice lo que copio.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 20 del actual y de orden de la Regencia provisional del Reino me dice lo que sigue -- Excmo. Sr. -- He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de lo espuesto por la Diputación Provincial de Oviedo y el Capitan General de Castilla la Nueva,

consultando si los individuos de la clase de tropa comprendidos en el convenio de Vergara deben ó no ser incluidos en las quintas para el reemplazo del Ejército.--Enterada la Regencia, y considerando que restituidos los de dicha procedencia despues de aquel para siempre fausto acontecimiento, al goce de todos los derechos y ventajas que como españoles y vecinos de los pueblos de su naturaleza ó domicilio les corresponden han quedado igual y simultaneamente sometidos á todas las cargas y obligaciones á los referidos derechos inherentes, entre las cuales es muy principal la del servicio militar: oido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de conformidad con su dictamen, se ha servido la Regencia declarar, que si bien al tenor de la Real orden circular de 4 de Abril del año último los individuos de las clases de tropa procedentes del convenio de Vergara no están obligados á servir las plazas de soldados que en las quintas anteriores les haya correspondido, los de la misma procedencia que se hallen en la edad que la ley de reemplazos llama á los españoles al servicio militar deben ser incluidos en los alistamientos posteriores y correr la suerte que les quepa en las quintas que se ejecuten para el reemplazo del Ejército y Milicia provincial, á que, como los demas están obligados segun su edad y circunstancias, en los terminos que en la precitada ley se determinan.--De orden de la Regencia lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, consecuente á la consulta de la Diputacion de Oviedo que con Real orden de 18 de Marzo del año último me fué remitida por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.--Lo que traslado á V. S. con igual objeto."

Y yo lo hago saber á todos los Comandantes de armas de esta provincia para que por su conducto tengan los pueblos de ella el oportuno conocimiento de una resolucion de la superioridad tan de justicia otorgada en favor de los individuos á quienes la ley llama al servicio de las armas como de necesidad impuesta á los procedentes del convenio de Vergara, cuyos derechos sobre este particular se ha considerado dudosos hasta ahora. Córdoba 3 de Abril de 1841. Lorenzo Boggiero.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Morente.

Circular núm. 321.

D. José Castilla, único Alcalde Constitucional de esta villa de Morente su termino &c.

Hago saber que por disposicion de este ilustre Ayuntamiento Constitucional que presido se saca á publica subasta los pastos de agostadero de la deheza concejil de esta villa perteneciente á su caudal de Propios los cuales se hallan tasados por los peritos de la misma en la cantidad de 800 rs. vu. la cual servirá de base para admitir la primera postura sin aceptar ninguna que baje de dicha tasacion, señalando para el primer remate en posturas llanas el dia 30 del corriente, para el segundo en diezmos y medios diezmos hasta el dia 15 de Mayo siguiente, y para el último en cuartos el 25 del mismo, todos tres en estas casas consistoriales á las doce de la mañana de cada uno de los dias referidos. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta se presentarán en esta secretaria de Ayuntamiento donde se les enterará de las condiciones de ella. Morente 1.º de Abril de 1841.--José Castilla.--Por mandado de dicho Sr., Alonso Villarejo, Secretario interino.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Carolina.

Circular núm. 322.

*Feria en la Carolina, Provincia de Jaen.*

Por Real orden de 17 de Julio último, se concedió á esta ciudad el permiso de celebrar una feria en los dias 3, 4, y 5 de Mayo de cada año. Su espaciosa y buena localidad, su situacion topografica en la carretera de Andalucia, y otras diversas circunstancias que reúne hace presumir que el comercio tenga bastantes ventajas en todos sus ramos, y con es eialidad en el de ganaderia. Ademas, la corporation municipal se ha esmerado lo posible para proporcionar á los concurrentes las comodidades necesarias y algunas diversiones para su distraccion; é interesada en la prospe-

ridad de este ramo de industria que ofrece conocidas utilidades á todas las clases en general, lo participa por el presente anuncio para conocimiento del público. La Carolina 1.º de Abril de 1841.--E. A. 1º Presidente, Leon Merino.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Guadalcazar.

Circular núm. 323.

Estando formados los repartimientos de paja y utensilios, de extraordinaria y ordinaria de paja y utensilios, se noticia á todos los hacendados forasteros para que por sí ó por persona que comisionen, acuda á inspeccionar sus partidas en el termino de la ley, pues pasados, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar. Guadalcazar 1º de Abril de 1841.--Juan Palomares.--Juan de Quer, Secretario.

Alcaldía 1.ª Constitucional de Bujalance.

Circular núm. 324.

A virtud de lo mandado por el Sr. Intendente de Rentas de esta provincia en su oficio fecha ocho del actual relativo al arriendo en subasta de la contaduría de hipotecas de este partido vacante por fallecimiento de D. Bartolomé José de Castro, he dispuesto por mi auto de hoy que desde luego se proceda á repetida subasta en los términos que se previene en dicha orden, señalando para el primer remate el dia 30 de Abril proximo entrante á las 11 de su mañana en estas casas capitulares: y á fin de que la referida almoneda tenga la mayor publicidad se inserta en el Boletín oficial. Bujalance 31 de Marzo de 1841.--Francisco de Paula Espinosa.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

*Dirección General de Liquidacion de la Deuda pública.*

Nota tercera de las Escrituras y otros documentos de imposiciones verificadas en la antigua Oficina de Consolidacion, las cuales habiendo sido presentadas á liquidacion, á virtud de diferentes llamamientos, se hallan suspensas por falta de requisitos que se anuncian á continuacion para que llegue á noticia de los interesados, y acudan á presentarlos por conducto del Sr. Intendente.

Carpeta num. 738, presentada en 20 de Junio de 1822 con dos escrituras por rendicion de censos correspondientes á la capellania que en Pozoblanco fundaron Anton Lopez Espejo y Ana Cabrera, su capital 4332 rs. 20 mrs. vn. presentada por Don Joaquin Maria Chaparro, apoderado de los herederos de D. Benito Gonzalez Bejarano, poseedor que fué de esta capellania, á quienes se le liquidaron los réditos hasta su muerte. Debe acreditar quien ha poseido esta capellania despues de la muerte de D. Benito Gonzalez Bejarano, y su actual obtentor, toma de posesion y herederos de sus antecesores.

Carpeta num. 753, presentada en 13 de Junio de 1822 con una escritura por venta de fincas correspondientes á la capella-

nia que en la parroquia de Montilla, fundó de Coro, su capital 13522 rs. vn. presentada por D. Francisco Hilario Casaley. Debe acreditar la posesion del actual capellan y orbito de los anteriores poseedores y sus respectivos herederos.

Carpeta num. 752, presentada en 25 de Junio de 1822, con dos escrituras por venta de fincas pertenecientes á la capellania que en Montilla fundó Catalina de la Torre, su capital 236800 rs., presentada por D. Jose Lopez Zapata, apoderado. Debe acreditar la posesion del actual Capellan, desde y hasta cuando lo fueron sus antecesores y quienes son sus respectivos herederos.

Carpeta num. 773, presentada en 26 de Junio de 1822, con tres escrituras por venta de fincas pertenecientes á la capellania

que en la parroquia de Luque fundó Cristóbal Calvo de Leon, su capital 25520 rs vn. presentada por D. Benito Maria Bermejo, apoderado del poseedor. Debe acreditar la posesión del actual capellan, desde y hasta cuando lo fueron sus antecesores y quienes son sus respectivos herederos.

Cap-ta num. 776, presentada en 26 de Junio de 1822, con tres escrituras por venta de fincas correspondientes á la Obra-pia que en Cordoba fundó el Jurado, Mateo de Olivarez, su capital 76602 rs. vn., presentada por D. Francisco Lopez Paviagua, administrador. Debe acreditar en que se invierten los réditos con arreglo a la fundacion.

Se continuará.

## AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

ESTABLECIDA EN MADRID.

Una reunion de personas residentes en la corte de muchos años á esta parte, de conocido arraigo y con las mejores relaciones y conocimientos en ella, ha formado un Establecimiento útil para toda clase de individuos, en el cual se evacuan con la mayor exactitud, puntualidad y buen éxito todos los encargos, comisiones y demas negocios que quieran poner á su direccion y cuidado las personas que tengan á bien honrarle con su confianza.

Esta agencia se encargará de presentar toda clase de solicitudes y demandas en los Ministerios y sus dependencias, en los Tribunales superiores è inferiores y en las demas oficinas de la corte, activando su curso y despacho hasta conseguir un feliz resultado si se pide ò demanda con justicia: tambien se encargará de los negocios que se hallen pendientes hasta darlos concluidos.

Las solicitudes á destinos, honores y condecoraciones vendrán acompañadas de los correspondientes documentos que acrediten la aptitud, méritos, servicios ú otros motivos que hagan acreedor al interesado; quien para

evitar molestias y gastos deberá consultar ante todas cosas á la Agencia sobre la mayor ó menor probabilidad de conseguir lo que piensa pretender.

No se dará curso á ningun negocio sin que se asegure préviamente los maravedises necesarios para el seguimiento de ellos, á menos que el interesado no presente persona conocida de la Empresa que responda del abono de los gastos.

Tambien se encargará esta Agencia de la venta de toda clase de géneros por comision bajo las condiciones que préviamente se estipulen; de la administracion de casas en Madrid, haciendo adelantos á los propietarios que los necesiten proporcionados al rendimiento anual de las fincas; y en general tomará á su cuidado todos los encargos que se la confien, sean de la clase que quieran.

Teniendo la Empresa relaciones en Francia, Inglaterra y Portugal, en las posesiones ultramarinas de España, y en las que ya no pertenecen á esta nacion, se encargará de entablar y proseguir en estos paises toda clase de negocios, haciendo venir por cuenta de los interesados y con las garantías suficientes los géneros, libros, periódicos y demas que se la encargue.

Para que no sufra entorpecimiento la correspondencia, de modo que la Empresa pueda servir con prontitud á los que gustan entenderse con ella, se previene que interin no se aseguren los maravedises necesarios para el seguimiento de los negocios, todas las cartas que se dirijan á la misma deberán venir francas de porte, pues no se recibirán las que no traigan este requisito.

La Empresa espera verse hourada con la confianza de sus conciudadanos, para lo cual ofrece todas las garantías suficientes, á asegurar no solo los fondos que maneje, sino tambien el buen éxito de los negocios que la confien si estos reunen las circunstancias que se necesitan para que no se malogren.

Se halla establecida esta Empresa en la Carrera de San Geronimo, núm. 50, cuarto 2.º de la derecha.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté,

# Suplemento

## al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

### COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

#### Fincas para cuyo remate se señala día.

*Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los dias y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente con citacion del Procurador Sindico.*

*Fincas que deben rematarse el dia 18 de Mayo próximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.*

Una casa horno de pan cocer num. 6 calle de Ares ó Arco, de la Villa en la de Baena, que perteneció á las monjas de Madre de Dios de la misma, compuesta de 378 varas de area; está arrendado en 200 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 5292

Una haza de tierra con monte bajo y algunas encinas, en el cerro Pajarito, termino de la Villa de Aguilar, que perteneció á las monjas Carmelitas Dezalzas de la misma, compuesta de 4 fanegas. La Comision Agriculora informó no es divisible; está arrendada en 80 rs por escritura que cumplirá en Santiago de 1842, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1600 rs no tiene cargas. 2400

Un tajon de tierra al sitio de la Barreruela ó calle Nueva, de la Villa de Aguilar, que perteneció al convento de monjas Coronadas de la misma, compuesto de 5 cuartillos; está arrendado en 22 rs. 12 mrs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1843, no tiene cargas y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 320 rs. 670 20

Una suerte de olivar y manchon partido del Lanjaron, termino de la Ciudad de Lucena, que perteneció al suprimido convento de Sto. Domingo de la misma, compuesta de dos y media aranzadas, de las

que trece y media son de olivar con 397 pies de olivo, y las 15 restantes de manchones. La Comision Agricoltora informo no es divisible, se halla arrendada en 70 rs. por escritura que cumplirá en Abril de 1843, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

7500

Un pedazo de olivar en dicho partido, termino y procedencia, compuesto de 8 aranzadas de tierra con 242 olivos. La Comision Agricoltora informo no es divisible, se halla arrendado en 120 rs. por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1843, no tiene cargas y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3200 rs.

3600

Un pedazo de olivar en el partido del Lanjaron, llamado la Solana, termino de la Ciudad de Lucena, que perteneciò al convento de Sto. Domingo de la misma, compuesto de 55 aranzadas de tierra con 1734 olivos. La Comision Agricoltora informo no es divisible; està arrendado en 634 rs. por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1843, no tiene cargas, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 19000 rs.

19017

Una casa num. 14 en la calle de Pedro Angulo, de la Ciudad de Lucena, que perteneciò al convento de monjas de Sta. Ana de la misma, compuesta de 97 varas superficiales; està arrendada en 330 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1842, no tiene cargas, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3320 rs.

5175

Una haza que nombran los Barrancos, situada en el termino de la Villa de Hinojosa, que perteneciò al convento de monjas de Sta. Clara de Belalcazar, compuesta de 144 fanegas 10 celemines de tierra, clasificadas en la forma siguiente; 61 fanega de monte bajo y pisarrales infruiteros, 42 fanegas de labor de tercera clase y las 41 fanega 10 celemines restantes mas inferiores que las anteriores. La Comision Agricoltora informo no es divisible; està arrendada por tres cogidas, que cumplirán en Agosto de 1845, cada una de tres en tres años en 8 fanegas de trigo y 8 fanegas de cebada, y le corresponde en cada uno 2 fanegas 8 celemines de trigo y 2 fanegas 8 celemines de cebada, que reducidas à metalico al respecto por un quinquenio de 30 rs. las primeras y 11 las segundas, importan 112 rs. no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

10638 12

*Fincas que deben rematarse el dia 18 de Mayo proximo desde las 12 à la 1 de su mañana y por el Juzgado 2º de 1ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.*

Un pedazo de tierra de olivar en el termino de la Villa de Castro del Rio, que perteneciò al convento de los Carmelitas Dezealzos de Espejo, compuesto de 10 celemines de tierra con 49 pies de olivo, no es divisible; està arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1842, y segun han regulado los peritos, puede ganar de renta anual 44 rs. no tiene cargas, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1200 rs.

1320

Otro pedazo de olivar junto al carril, dicho termino y procedencia, compuesto de ocho y medio celemines de tierra con 47 olivos no es divisible, se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 100 rs. no tiene cargas, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 1020 rs.

3000

Otro pedazo de olivar en el termino de la Villa de Espejo, que fué de dicha procedencia, compuesto de ocho y medio celemines de tierra, con 50 pies de olivo, no es divisible; està arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1842 y segun

han regulado los peritos puede ganar de renta anual 20 rs. no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion. 1020

Otro olivar al sitio de la cañada de Lucena, en repetido termino y procedencia, compuesto de 2 fanegas de tierra con 110 pies de olivo. La Comision Agricoltora informo no es divisible; está arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1842, y segun han regulado los peritos puede ganar de renta anual 124 rs. no tiene cargas y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 3600 rs. 3720

Otra suerte de olivar al pago de los Cortijuelos, repetido termino y procedencia, compuesto de cuatro y medio celemines de tierra con 21 pies de olivo, no es divisible, está arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1842, y segun han regulado los peritos puede ganar de renta anual 30 rs. no tiene cargas y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 540 rs. 900

Otro pedazo de olivar termino de la Villa de Castro del Rio, compuesto de 10 celemines de tierra con 53 pies de olivo, no es divisible; está arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1842 y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 46 rs. no tiene cargas y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1200 rs. 1380

Otro pedazo de olivar en el dicho termino y procedencia, compuesto de 46 pies de olivo de buena calidad, no es divisible, se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1842 y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 52 rs. no tiene cargas y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 1350 rs. 1560

Otro pedazo de olivar en referido termino y procedencia, compuesto de 1 fanega 4 celemines de tierra con 77 pies de olivo, no es divisible; está arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1842, y segun han regulado los peritos puede ganar de renta anual 76 rs. no tiene cargas, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 1920 rs. 2280

*Finças que deben rematarse el día 19 de Mayo procsimo desde las 12 à la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D, Mariano de Vega*

Una suerte de olivar en el pago de cerro Madero, termino de la Ciudad de Bujalance, que perteneciò al convento de monjas Carmelitas Dezcaldas de la misma, compuesta de 138 pies de olivo, no es divisible; está arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1843, y segun han regulado los peritos puede ganar de renta anual 114 rs. no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion. 3800

Otra suerte de olivar al pago de siete revueltas, en el dicho termino y procedencia, compuesta de 27 pies de olivo de buena calidad no es divisible, está sacada à la subasta para su arrendamiento hasta Carnestolendas de 1843 y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 30 rs. no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion. 1000

Otra suerte de olivar llamada las Angelicas, pago de las Majadillas, dicho termino y procedencia, compuesta de 3 fanegas 11 celemines un cuartillo de tierra, con 171 pies de olivo y 26 plazas vacantes. La Comision Agricoltora informò no es divisible; está sacada à la subasta para su arrendamiento hasta Carnestolendas de 1843, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 150 rs. no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 5000

Otra suerte de olivar llamada Morcilla, al pago de los estacares de Belmonte, mencionado termino y procedencia, compuesto de 149 pies de olivo, no es divisible ni tiene cargas; está sacada á la subasta para su arrendamiento por tres años hasta Carnestolendas de 1843 y segun han regulado los peritos puede ganar de renta anual 180 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

6000

Otra suerte de olivar en el dicho pago termino y procedencia, compuesta de 49 pies de olivo, no es divisible, ni tiene cargas, se halla sacada á la subasta para su arrendamiento hasta Carnestolendas de 1843, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 57 rs. se hace la subasta pos el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

1900

Otra suerte de olivar en mencionado termino y procedencia, compuesta de 48 pies de olivo, no es divisible ni tiene carhas, se halla sacada á la subasta para su arrendamiento por tres años hasta Carnestolendas de 1843 y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 39 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

1300

Otra suerte de olivar en repetido termino y procedencia, conocida por el Palomarejo, compuesta de 30 pies, los 15 infructiferos por estarse criando de los vestigios de otros, no es divisible, ni tiene cargas; está sacada á la subasta para su arrendamiento hasta Carnestolendas de 1843, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 9 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

300

*Fincas que deben rematarse el dia 19 de Mayo proximo, desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.*

Una casa num. 16 en la carrera de Aguilar de la Villa de Priego, que pertenece á la Hacienda Nacional, por alcance del Administrador que fué de Rentas de Palma, D. Rafael Fernandez, compuesta de 50 varas cuadradas de perimetro; está arrendada en 264 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

8450

Se concluirá.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Entre las casas anunciadas para remate el dia 30 del presente, en el suplemento del Boletin oficial de esta Provincia num. 35 del Martes 23 de Marzo ultimo, lo es una en la plazuela de la Beatilla, de esta Ciudad, marcada con el num. 2, que perteneció al convento de monjas de Sta. Marta, y espresandose no tiene cargas, ha resultado despues que está gravada con un censo perpetuo de 980 rs. 13 mrs. al 66 y dos tercios al millar y 14 rs. 24 mrs. de renditos annos á favor de la Fabrica de la Parroquial de S. Pedro de esta Capital; lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Córdoba 7 de Abril de 1841. = Luis Bertrañ de Lis.

**Córdoba: Imprenta de Noguier y Manté,  
8 de Abril de 1841.**